



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2022-MPLC/A

Quillabamba, 28 de marzo del 2022.

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N°4491-2022, presentado por la Administrada Hilda Gamarra Quintanilla, quien solicita se deje sin efecto el numeral 3) de la Cláusula novena del Título de Propiedad N° 002-2022-MPLC/A, Informe N°0124-2022-GATyDUR/CDSS/MPLC, Informe Legal N° 000177-2022/O.A.J.-MPLC/LC, Informe N° 0167-2022-GATyDUR/CDSS/MPLC, y Proveído 1608-2022 de Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la "Ley de Reforma Constitucional", Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 27) del artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, otorgar Títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios del procedimiento administrativo: 1.1) Principio de Legalidad Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal establece: Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, de acuerdo al Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el numeral 117.2) del Artículo 117° de la Ley N° 27444 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";

Que, el numeral 7.1. del Reglamento de la Ley N° 31056 – Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas de formalización, establece que: "Los predios adjudicados a título gratuito no pueden ser transferidos por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Predios. Para dicho efecto, la condición que impide la transferencia del predio es consignada en el instrumento de formalización emitido por COFOPRI, y debe ser inscrita por el Registrador como carga en la partida registral correspondiente. La inscripción de dicha carga impide que se puedan inscribir la transferencia del predio en el plazo antes citado, salvo que fuera ordenada mediante mandato judicial. La inscripción de la carga no limita a sus propietarios de realizar otros actos inherentes a la propiedad";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2022-MPLCA

Que, mediante Título de Propiedad N° 002-2022-MPLC/A, de fecha 27/03/2022, se adjudicó a doña Hilda Gamarra Quintanilla, identificada con DNI 04636330, la propiedad ubicado en el predio N° 06 de la Manzana "J" de la Habilitación Urbana del Asentamiento Humano Marginal "Pavayoc", del Distrito de Santa Ana, provincial de La Convención, departamento del Cusco;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4491-2022, la Administrada Hilda Gamarra Quintanilla, solicita se deje sin efecto el numeral 3) de la Cláusula NOVENO contenido en el Título de Propiedad N°002-2022-MPLC/A, fecha 27/01/2022. En ese sentido, a fin de que se dé trámite respectivo de lo petitionado, la Administrada Hilda Gamarra Quintanilla, argumenta lo siguiente:

*"(...) se deje sin efecto el numeral 3) de la Cláusula NOVENO contenido en el Título de Propiedad N°002-2022-MPLC/A , fecha 27ENE2022 que restringe a no subdividir, vender o transferir el predio adjudicado en este caso el predio N°06 manzana "J" ubicado en el Asentamiento Humano Marginal "Pavayoc", teniendo en cuenta de – que por motivos de salud tengo la necesidad de vender dicho inmueble por carácter de recursos económicos, apelando a su comprensión y por tratarse de fuerza mayor se admita mi petición";*

Que, mediante Informe N°0124-2022-GATyDUR/CDSS/MPLC, de fecha 10/03/2022, el Arq. Carlos Darío Santos Sánchez – Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, en atención al Expediente Administrativo N°4491-2022, remite el expediente administrativo para que se efectuó el análisis legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000177-2022/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 16/03/2022, el Abog. Ricardo Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis del Expediente Administrativo e invocando la normativa legal vigente, **concluye y opina que se declare IMPROCEDENTE** su petición de dejar sin efecto el numeral 03) de la Cláusula novena contenida en el Título de Propiedad N° 002-2022-MPLC/A, según Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización estipulado en el TITULO II DISPOSICIONES REFERIDAS AL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN SOBRE TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS Y LA ADJUDICACIÓN, REFERIDA EN SU ARTICULO 7°;

Que, mediante Informe N°0167-2022-GATyDUR/CDSS/MPLC, de fecha 24/03/2022, el Arq. Carlos Darío Santos Sánchez – Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, solicita emisión de Acto Resolutivo y eleva el expediente administrativo para proseguir con su trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 1608-2022, de fecha 25/03/2022, el Gerente Municipal, remite Expediente Administrativo, Disponiendo la emisión del Acto Resolutivo;

Estando a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y demás normas legales vigentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la Administrada Hilda Gamarra Quintanilla, sobre dejar sin efecto el numeral 3) de la Cláusula Novena contenida en el Título de Propiedad N° 002-2022-MPLC/A, de fecha 27/01/2022, que restringe a no subdividir, vender o transferir el predio adjudicado en la Manzana "J" de la Habilitación Urbana del Asentamiento Humano Marginal "Pavayoc", del Distrito de Santa Ana, provincial de La Convención, departamento del Cusco, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2022-MPLC/A

**ARTÍCULO SEGUNDO. –ENCARGAR,** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tomar las acciones respectivas para la notificación del presente Acto Resolutivo a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



C.C  
ALCALDÍA  
GM  
GATyDUR  
OTIC  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
Lic. Hernán De La Torre Dueñas  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 25009447

